RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil quince.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-IO-07-SPA-02, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Esta Procuraduría tuvo conocimiento de la presunta construcción en el predio conocido como "El Castillito", localizado en calle Prolongación Progreso, colonia Santa Rosa Xochiac, Delegación Cuajimalpa de Morelos; lo anterior se desprende de una solicitud ciudadana de fecha 2 de diciembre de 2013, en la que señala que en este lugar se realizó la extracción de tierra natural y cubierta vegetal, así como el derribo de varios individuos arbóreos, presuntamente para llevar a cabo una construcción de una obra nueva.

Por lo anterior, mediante Acuerdo de fecha 10 de enero de 2014, inició Investigación de Oficio, radicándose en esta unidad administrativa en la Subprocuraduría de Protección Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-IO-07-SPA-02.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Mediante acuerdo PAOT-05/300/200-0279-2014, se radicó la Investigación de Oficio, respecto de la violación al uso del suelo por la presunta construcción de una obra nueva, así como la remoción de tierra, cubierta vegetal y el derribo de árboles en el predio denominado "El Castillito", localizado en Prolongación Progreso, colonia Santa Rosa Xochiac, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

En atención a lo instruido en el numeral Segundo del Acuerdo PAOT-05-300/200-0279-2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día 11 de febrero de 2014, constatando que:

> *(...) nos constituimos en la calle Prolongación (...) en esta zona se observó un letrero que indica que se trata de propiedad privada. El personal (...) se entrevistó con una persona de la zona, a quien se le explicó el motivo de la presente diligencia; al respecto informó que el camino de terracería es propiedad privada; asimismo informó que en la parte alta de dicho sendero, sí hay trabajos de construcción y que al parecer son de una propiedad de una persona llamada Margarita (sin señalar apellidos) que trabajaba en la delegación Álvaro Obregón. En esta zona se pudo ubicar una placa con la nomenclatura de la zona que señala el nombre de la calle Prolongación Progreso, colonia Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón; asimismo, se*

trató de ubicar o identificar otro acceso al sitio de denuncia; sin embargo no fue posible detectar otra ruta (...)

Mediante oficios número PAOT-05-300/210-0038-2014 y PAOT-05-300/210-0310-2014 de fechas 23 de enero y 27 de febrero de 2014 respectivamente, la Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó a la entonces Directora Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informara si en sus archivos obraba:

- *Solicitud, dictamen técnico, autorización y restitución del arbolado correspondiente, por la construcción que se desarrolla en el predio denominado "El Castillito", ubicado en calle Prolongación Progreso, (...) poblado de Santa Rosa Xochiac, Delegación Cuajimalpa de Morelos (...)*

En respuesta, con fecha 4 de marzo de 2014, se recibió el oficio DERNYAP/284/02/2014 signado por la Directora Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, donde informó lo siguiente:

(...) se hace constar que (...) después de realizar una búsqueda exhaustiva (...) no encontró antecedente de solicitud, dictamen técnico, autorización o restitución del arbolado correspondiente.

En cuanto a lo solicitado (...) de realizar una visita urgente al lugar (....) informo a usted que la Jefatura de Unidad Departamental de Áreas Protegidas (...) procedió a realizar ficha técnica número AUD-PAP 168/02/14 del 27 de febrero de 2014 y denuncia No. 006/02/2013 del 28 de febrero de 2014 (...)

De las documentales antes referidas se desprende lo siguiente:

Ficha técnica número AUD-PAP 168/02/14 del 27 de febrero de 2014:

(...) AFECTACIONES APARENTES: EXTRACCIÓN DE SUELO (X)
REMOCIÓN DE CUBIERTA VEGETAL (X)
DERRIBO O PODA DE ÁRBOLES (X)
OCUPACIÓN DE ÁREA VERDE (X)

OBSERVACIONES: OBSERVÉ Y CONSTATÉ LO SIGUIENTE: LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA DE TIPO PERMANENTE CON: CIMIENTOS, ZAPATAS CORRIDAS Y TRABES DE CONCRETO ARMADO, ESTRUCTURAS DE CONCRETO ARMADO EN COLUMNAS, DALAS Y CASTILLOS, MURO A BASE DE TABIQUE ROJO (...) TODO EL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN LO ESTÁN DEPOSITANDO A UN COSTADO DEL CAMINO, AFECTANDO 50 INDIVIDUOS ARBÓREOS FORESTALES DE LAS SIGUIENTES ESPECIES: DURAZNO, CIRUELO, CAPULÍN, CEDRO, OYAMEL, PALO AMARGO; CON DIÁMETROS QUE VAN DE LOS 0.20 CM HASTA LOS 0.30 CM Y CON ALTURA DE 10 MT. TAMBIÉN ENCONTRAMOS EL PRODUCTO DE LA TALA REALIZADA (...) A UN COSTADO DEL CAMINO, UN ÁRBOL DE LA ESPECIE JALOCOTE TALADO CON HACHA, CON DIÁMETRO DE 0.60 CM. Y 18 M. DE ALTURA Y 4 CEDROS PODADOS A UN 20 %

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-0309-2014 de fecha 27 de febrero de 2014, la Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informara lo siguiente:

> *(...) si en los archivos de esa Dirección General a su cargo obran antecedentes de (...) obra solicitud de Registro de Manifestación de Construcción para el inmueble señalado (...)*

En respuesta, con fecha 19 de marzo de 2014, se recibió el oficio SCUS/386/2014 signado por el Subdirector de Construcciones y Uso del Suelo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, donde informó lo siguiente:

> *(...) realizada la búsqueda correspondiente en los archivos de la Subdirección de Construcciones y Uso del Suelo (...)* ***No*** *se tiene Registro de Manifestación de Construcción, Licencia de Construcción Especial, Permiso, para realizar ningún tipo de construcción, del predio de referencia (...)*

En fecha 8 de abril de 2014, personal adscrito a esta entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos al sitio motivo de denuncia, levantando el acta correspondiente donde se asentó lo siguiente:

> *(...) nos constituimos en el sitio antes referido y nos entrevistamos con una persona quien dijo llamarse (...) el cual se encontraba realizando trabajos de emparejamiento de una sección de terreno en este lugar, con la ayuda de una maquinaria pesada conocida comúnmente como mano de chango. Esta persona señaló que únicamente está realizando la limpieza del camino o sendero que conduce a su predio; mismo que se vio obstruido cuando los del predio conocido como "El Castillito" arrojaron hacia las partes bajas del lugar, con motivo de la limpieza y emparejamiento del terreno que es de su propiedad (...) en este acto se constató la presencia de tres predios con edificaciones de materiales fijos y bien consolidados en este espacio, el C. (...) señaló que dichas edificaciones se conocen como El Kiosco, La Casona y El Castillito; señalando que los dueños de este último fueron los que realizaron la remoción de tierra, además de talar varios árboles. El personal le preguntó al C. (...) si tenía conocimiento de quién era el dueño de los sitios de donde se realizaron los trabajos antes descritos y solo manifestó que al parecer le pertenecen a las C.C. (...) acto seguido nos ubicamos frente al acceso al predio denominado "El Castillito" y fuimos por una persona quien no proporcionó su nombre, a quien se le notificó el citatorio de comparecencia (...)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-0583-2014, de fecha 24 de marzo de 2014, esta entidad citó a comparecer al propietario y/o habitante y/o representante legal del predio denominado "El Castillito", ubicado en calle Prolongación progreso, sin número, colonia Santa Rosa Xochiac, Delegación Cuajimalpa, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación con los hechos que fueron denunciados.

En fecha 10 de abril de 2014, se presentó en las instalaciones de esta entidad la persona propietaria del predio motivo de denuncia, durante la cual manifestó lo siguiente:

1. *Que el terreno motivo de denuncia fue adquirido (...) hace aproximadamente 40 (cuarenta) años y hace cinco años (2009) se subdividió; actualmente existen 6 (seis) propietarios, sin embargo, aún se encuentran en trámites para escriturar cada sección.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

2. *(...) manifiesta que tiene aproximadamente 30 (treinta) años viviendo en ese sitio e informa que es propietaria de dos secciones y en éstos no se han derribado árboles, no se ha removido cubierta vegetal y tampoco se están llevando a cabo obras de construcción.*

3. *En este acto (...) exhibe en original, dos planos mediante los cuales acredita la subdivisión del terreno, así como de las dos secciones que le pertenecen y del cual proporciona una copia simple a esta Procuraduría (...)*

4. *Asimismo (...) proporciona copia simple (...) del Contrato Privado de Compra-Venta (...) expedida por el Coordinador Principal* ***del Pueblo de Santa Rosa Xochiac, en la Delegación Álvaro Obregón****, en la que se refiere que (...) los predios que se mencionan en los contratos de compra-venta (...) ubicados en entre los parajes "Cotoñotle" y "Atlantlapexco" (...) son propiedades privadas.*

(...)

En la misma fecha 10 de abril de 2014, se presentó en las instalaciones de esta entidad una segunda persona, quien señaló ser también propietaria del predio motivo de denuncia, durante la cual manifestó lo siguiente:

1. *Que se da por enterada de la investigación que está substanciándose en esta Subprocuraduría y hace la aclaración que en la fracción de su terreno de aproximadamente 2000 metros, no tiene la intención de realizar construcción alguna.*

2. *Únicamente, se realizó el retiro de maleza en la fracción del terreno que me toca, con la finalidad de mantenerla limpia, asimismo se aclara que no se ha realizado el derribo de ningún árbol ni es su intención.*

(...)

En fecha 15 de abril de 2014, se recibió en esta entidad escrito dirigido al Comité Vecinal del Pueblo de Santa Rosa Xochiac, donde se cita lo siguiente:

> *Los vecinos de los parajes de Cotoñotle, Mateocautla, Atlantlapexco y Magueyitos, nos dirigimos a ustedes (...) con la situación que nos aqueja, que es la siguiente: Hace más de cuarenta años la mayor parte de los vecinos estamos viviendo en dichos parajes hemos sufrido desde entonces y padecido de servicios de Luz y agua, pero el Sr. (...) que al igual es una persona prepotente hacia sus vecinos (...) y se da derecho de pasar en propiedades privadas (...) y meterse en ellas. Y por tanto se cree con ese mismo derecho de decidir si se puede fincar o no y si no desde la comodidad de su casa llama a la Delegación para que se paren las obras (...)*

Obra en el expediente de mérito documentales de notas periodísticas de fecha 16 de agosto de 2014, en la cual se asienta el cierre de reforestación en el poblado de Santa Rosa Xochiac.

En fecha 25 de septiembre de 2014, personal adscrito a esta entidad realizó un tercer reconocimiento de hechos al sitio motivo de denuncia, levantando el acta correspondiente donde se asentó lo siguiente:

(...) que nos constituimos en la esquina de la calle Prolongación Progreso, colonia Santa Rosa Xochiac, Delegación Cuajimalpa, a fin de observar el estado actual en el que se encuentra el sitio motivo de denuncia; al respecto y toda vez que en este punto se encuentra un letrero que señala que es propiedad privada, de acuerdo a lo informado por los dueños del predio "El Castillito", por lo que se realizaron varias llamadas (...) a los números telefónicos proporcionados por estas personas durante la comparecencia efectuada en fecha 10 de abril de 2014, con la finalidad de que permitieran el ingreso al lugar; sin embargo nadie atendió la llamada, razón por la cual no fue posible acceder a dicho lugar (...)

Mediante oficios PAOT-05-300/210-3303 y PAOT-05-300/210-3304-2014, ambos de fecha 12 de noviembre de 2014 esta entidad extendió la invitación al recorrido conjunto que se llevaría a cabo en fecha 19 de noviembre de 2014, a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón y a la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos. Lo anterior, en virtud de que la parte denunciada refiere que el Poblado de Santa Roza Xochiac corresponde a la Delegación Álvaro Obregón.

En virtud de lo anterior, en fecha 20 de noviembre de 2014, personal de esta entidad realizó un cuarto reconocimiento de hechos al sitio motivo de denuncia, levantando el acta correspondiente donde se asentó lo siguiente:

(...) nos constituimos en la calle Prolongación Progreso, colonia Santa Rosa Xochiac, a fin de llevar a cabo el recorrido conjunto con personal de la Delegación Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos y la persona que es dueña del terreno donde presuntamente se derribaron árboles y se llevaría a cabo una construcción, sitio que se conoce como "El Castillito". Después de esperar por aproximadamente 25 minutos, ninguna de las autoridades delegacionales se presentó, por lo que se dio inicio al recorrido y se permitió (...) el ingreso al predio en comento, constatando que el lugar continúa en las mismas condiciones observadas durante el reconocimiento de hechos de fecha 8 de abril de 2014, aunque con el crecimiento de plantas arbustivas, pero sin indicios del desarrollo de alguna construcción. La dueña de este espacio, manifestó que el terreno ya se encontraba nivelado desde hace muchos años, pero que debido a la falta de mantenimiento y el crecimiento de la hierba no se podía ver; sin embargo, en virtud de que era utilizado por gente ajena al lugar (...) se decidió limpiarlo, pero señala que no se derribaron árboles ni se extrajo tierra, ya que esto sería imposible por lo complicado del acceso y la cantidad de tierra que se debió retirar para dejar el lugar como actualmente luce; aunado a lo anterior, señaló que sí había árboles talados en esa zona, éstos fueron abandonados en el lugar. En este sentido se les explicó que la intención de llevar acabo el presente recorrido era que las demarcaciones territoriales de Cuajimalpa de Morelos o Álvaro Obregón, se pronunciaran respecto a la competencia de esta zona; a lo cual la persona visitada indicó que la autoridad delegacional de Álvaro Obregón es la que se encarga de atender los requerimientos de los vecinos de ese lugar. Aunado a lo anterior, indicó que las láminas de identificación de las calles en esa zona refieren que la dirección es Prolongación Progreso, colonia Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón y que la demarcación territorial de Cuajimalpa no entra ni tiene injerencia en esa zona. Asimismo, se les explicó que la finalidad de la intervención de las dos delegaciones era plantear la posibilidad de llevar a cabo una campaña de reforestación en ese lugar, a lo cual la persona denunciada manifestó estar de acuerdo, pero previa consulta con ellos, ya que únicamente desean se planten árboles en la periferia o zona colindante del predio que les corresponde y que no se plante nada en la zona central de éste. Por lo anterior, se les informó que esta entidad emitirá la resolución administrativa correspondiente (...) a lo cual esta persona está de acuerdo

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

pero exhorta que previo a realizar dichos trabajos se establezca comunicación con ellos, ya que insiste se trata de "PROPIEDAD PRIVADA".
(...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-3475-2014 de fecha 3 de diciembre de 2014, la Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, informara lo siguiente:

- *Si de acuerdo a las coordenadas métricas GPS, la zona donde se localizan las construcciones conocidas como "El Castillito" y "El Kiosco", se encuentra dentro del ámbito de competencia de la demarcación territorial Álvaro Obregón.*
- *De ser afirmativa su respuesta, indique si en los archivos de esa Dirección General a su digno cargo obran antecedentes de solicitud, dictamen técnico, autorización y restitución del arbolado correspondiente, por el derribo de árboles en el predio denominado "El Castillito" y/o "El Kiosco", ubicados en calle Prolongación Progreso, poblado de Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón. De ser el caso, proporcione copia de dichas documentales.*

A la fecha de emisión del presente documento, no se ha recibido respuesta de dicha autoridad.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-3476-2014 de fecha 3 de diciembre de 2014, la Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, informara lo siguiente:

- *Si de acuerdo a las coordenadas métricas GPS, la zona donde se localizan las construcciones conocidas como "El Castillito" y "El Kiosco", se encuentra dentro del ámbito de competencia de la demarcación territorial Álvaro Obregón.*
- *De ser afirmativa su respuesta, indique si en los archivos de esa Dirección General a su cargo, obran antecedentes de Registro de Manifestación de Construcción y/o ampliación para los predios denominados "El Castillito" y "El Kiosco", de ser el caso, proporcionar copia certificada del instrumento respectivo.*

En respuesta, con fecha 8 de enero de 2015, se recibió el oficio DAO/DGODU/CDU/1816/2014 signado por el Coordinador de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, donde informó lo siguiente:

(...) se realizó la búsqueda correspondiente en los planos expedidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda que obran en la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, adscrita a esta Coordinación, con los datos por usted proporcionados, corroborando que los predios señalados se encuentran dentro de la demarcación territorial de la Delegación Cuajimalpa (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6° fracción IV y 11° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; se emite la presente resolución administrativa derivado de la presente Investigación de Oficio, en virtud de que los hechos que consideraron eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta Investigación de Oficio y la denuncia ciudadana, señalados en el apartado de antecedentes, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es el derribo de árboles, remoción de tierra y cubierta vegetal, por una presunta construcción, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

RESPECTO AL DERRIBO DE ÁRBOLES, REMOCIÓN DE TIERRA Y CUBIERTA VEGETAL

La Investigación de Oficio señala el derribo de árboles y cubierta vegetal por parte del Predio conocido como "El Castillito" localizado en calle Prolongación Progreso, colonia Santa Rosa Xochiac, Delegación Cuajimalpa de Morelos, con motivo de una construcción.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala lo siguiente:

Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.

La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes (…)

La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.

El artículo 119 indica que: *(…) las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica (…)*

Asimismo, la norma aplicable al caso que nos ocupa, es la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012 y señala en su numeral 7.4.1. lo siguiente: *(…)* ***DERRIBO DE ÁRBOLES DE RIESGO*** *(…) esta condición deberá ser atendida de inmediato (…) 7.4.4.* ***DERRIBO DE ÁRBOLES POR OBRA PÚBLICA O PRIVADA*** *(…) para los casos en que se pretenda el derribo de árboles derivado de (…) obra o actividad que requiera, previamente a su ejecución, de la autorización en materia de impacto ambiental, dentro del procedimiento administrativo respectivo la Secretaría evaluará y, en su caso, emitirá la autorización correspondiente. En el caso de obras o actividades que no requieran de la autorización a que se hace referencia en el párrafo anterior, previamente al derribo de que se trate deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa que corresponda. En ambos supuestos, deberán estipularse las medidas de restitución (…)*

Aunado a lo anterior, el artículo 124 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal señala lo siguiente: *(…) son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

IV. Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esta materia;

V. Emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político- Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal (...)

Finalmente, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la delegación Cuajimalpa 1997, señala lo siguiente: *(...) SUELO DE CONSERVACIÓN (...) PE: Preservación Ecológica: son zonas que por sus características e importancia en el equilibrio ecológico deberán ser conservadas restauradas y manejadas con criterios que conlleven a su recuperación. Además de ser zonas boscosas y en algunos casos deforestados, que deberán ser recuperadas y preservadas de la invasión de asentamientos, permitiendo solo actividades recreativas, deportivas y su explotación controlada.*

Al respecto, de las documentales que obran en el expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que personal adscrito a esta entidad efectuó el reconocimiento de hechos al sitio de denuncia, durante el cual constató la remoción de tierra, así como el derribo de varios árboles de diversas especies.

Es importante señalar que se llevó a cabo el registro de puntos GPS del predio denominado "El Castillito" y una vez procesada la información se tiene que dicho predio se encuentra dentro de la demarcación territorial de Cuajimalpa de Morelos, como se muestra en la imagen 1:

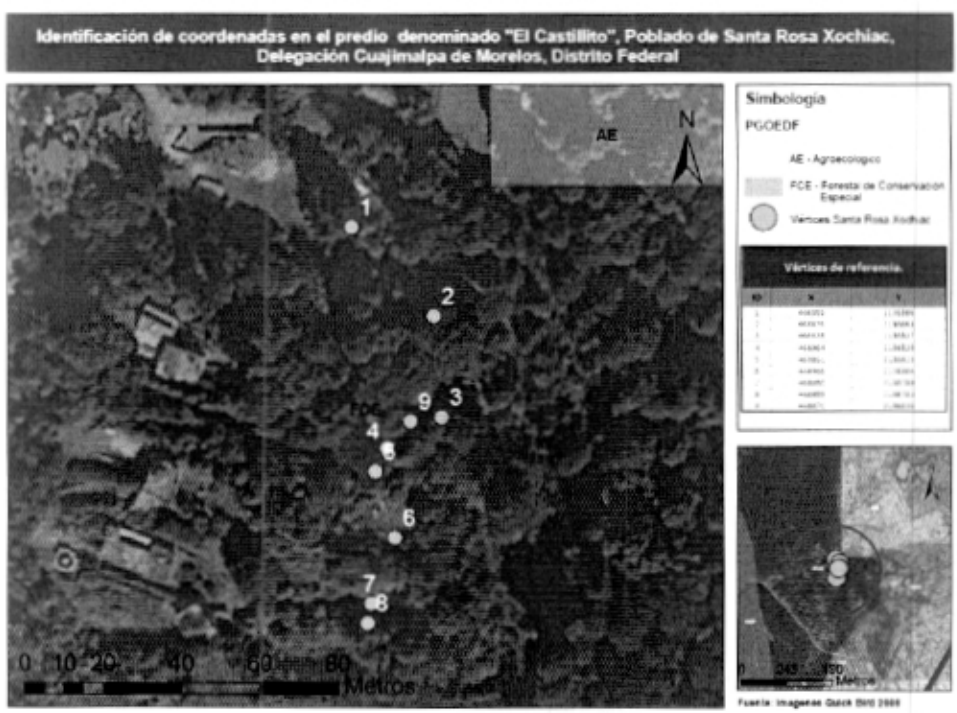


Imagen 1: Coordenadas del predio denominado "El Castillito"

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Por lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de dicha demarcación territorial informara si contaba con antecedentes de solicitud, dictamen técnico, autorización y restitución de arbolado por la presunta obra que se desarrollaba en el predio conocido como "El Castillito", aunado a lo anterior se le requirió realizar visita al sitio motivo de denuncia. En respuesta, esta Dirección Ejecutiva informó que no obraban en sus archivos, antecedentes de las documentales requeridas por esta entidad; razón por la cual efectuaron un recorrido por la zona donde constataron la afectación de al menos 95 individuos forestales de diversas especies. Lo anterior, incumple lo establecido en el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y con la finalidad de obtener información al respecto, esta entidad citó a comparecer a los propietarios del predio conocido como "El Castillito", mismos que manifestaron que no se ha realizado ninguna construcción reciente en su predio y no realizaron la remoción o retiro de suelo, toda vez que desde hace muchos años se encontraba nivelado pero a causa de los arbustos que se desarrollaron no era visible, de igual forma señalaron que únicamente se retiró la hierba crecida por cuestiones de seguridad, sin talar árboles; aunado a lo anterior, estas personas manifestaron estar de acuerdo en que se pueda llevar a cabo una campaña de reforestación en su terreno para lo cual la autoridad delegacional deberá coordinar con ellos, toda vez que ese lugar es propiedad privada.

Al realizar el análisis de la información contenida en el expediente de mérito se tiene que en la zona motivo de denuncia se encuentran tres edificaciones de materiales permanentes y bien consolidadas, conocidas como "El Kiosco", "La Casona" y "El Castillito" y de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa, se llevó a cabo la remoción de suelo, a fin de nivelarlo y realizar una ampliación de la construcción que ahí se yergue. Por lo que, se tiene como presunto responsable de la remoción de suelo y derribo de árboles al dueño y/o habitante del predio conocido como "El Kiosco".

De acuerdo a la información que obra en el expediente de mérito, así como la nomenclatura de las calles y colonia del lugar motivo de investigación, el sitio se presumía se ubicaba en la Delegación Álvaro Obregón. Por lo anterior, se hizo del conocimiento a la Dirección General de Servicios Urbanos y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esa demarcación territorial; a lo cual, señaló que el sitio donde se presentaron los hechos denunciados, se encuentra dentro de la demarcación territorial de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Por lo anterior, personal de esta entidad realizó el registro de puntos GPS en el sitio motivo de denuncia y una vez procesada la información establece que efectivamente se encuentra dentro de la demarcación territorial de Cuajimalpa de Morelos y donde de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la delegación citada, le corresponde una zonificación **PE**, sin embargo es de señalar que la zona actualmente presenta construcciones bien consolidadas (imagen 1).

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuajimalpa 1997



Imagen 2: Muestra que los predios conocidos como "El Kiosco" (1), "La Casona" (2) y "El Castillito" (3), se encuentran dentro de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 124 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 124 fracción V del Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos 2013, esta entidad estima conveniente hacer del conocimiento a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa el presente caso, a fin de que inicie el procedimiento administrativo en contra del propietario y/o habitante del predio conocido como "El Kiosco", por la afectación de los 95 sujetos forestales que registró durante su visita de inspección ocular efectuada al sitio de referencia en fecha 27 de febrero de 2014.

CONSTRUCCIÓN

La Investigación de Oficio señala la construcción por parte del predio denominado "El Castillito", ubicado en Prolongación Progreso, colonia Santa Rosa Xochiac, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Al respecto, el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal señala lo siguiente: *(…) para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente.* ***No procede el registro de manifestación de construcción cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación*** *(…)*

Asimismo, el artículo 48 de dicho Reglamento cita que *(...) Para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables (...)*

Por otra parte, el artículo 49 de dicha ley indica que *(...) en el caso de las zonas arboladas que la obra pueda afectar,* ***la Delegación establecerá las condiciones mediante las cuales se llevará a cabo la reposición de los árboles afectados*** *con base en las disposiciones que al efecto expida la Secretaría del Medio Ambiente.*

De igual forma el artículo 246 del multicitado Reglamento establece que: *(...) la autoridad competente impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, independientemente de la responsabilidad civil o penal que resulte (...)*

Por otra parte, el Manual Administrativo para la Delegación Cuajimalpa de Morelos, 2013 señala en su artículo 124 lo siguiente: *(...) son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno (...) V.- Emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal (...)*

Asimismo, dicho Manual establece en su artículo 148 que *(...) corresponde a la Dirección de Ejecutiva de Recursos Naturales: (...)* ***III****. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, aplicando las sanciones que correspondan cuando se trate de actividades y establecimientos cuya vigilancia no corresponda a las Dependencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables (...)*

Al respecto, de las documentales que obran en el expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que personal adscrito a esta entidad efectuó el reconocimiento de hechos al sitio de denuncia; durante el cual no constató que el predio denominado "El Castillito" se encontrara realizando obras de construcción; sin embargo, de la información contenida en el presente expediente se tiene que en la visita efectuada por personal de la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa constató que en esa zona se desarrollaba una construcción, misma que llevó a cabo el propietario y/o habitante del predio conocido como "El Kiosco"; en virtud de esto, esta entidad solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos informara si contaba con antecedentes de Registro de Manifestación de Construcción para el sitio motivo de investigación.

En respuesta, dicha autoridad informó que no se cuenta con Registro de Manifestación de Construcción para el predio de referencia. Por lo anterior, la obra de ampliación que se desarrolló por parte del dueño y/o habitante del predio "El Kiosco" incumple lo establecido por los artículos 48 y 49 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

De acuerdo a lo analizado en el apartado de DERRIBO DE ÁRBOLES, REMOCIÓN DE TIERRA Y CUBIERTA VEGETAL, se tiene que el sitio donde se presentan los hechos motivo de denuncia se encuentran dentro de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en una zona clasificada como Preservación Ecológica (**PE**), de conformidad con el Programa Delegacional

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

de Desarrollo Urbano versión 1997 para Cuajimalpa de Morelos. En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 124 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 124 fracción V del Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos 2013, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de dicha demarcación territorial, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente por la ampliación de la construcción conocida como "El Kiosco", por no contar con la Manifestación de construcción correspondiente.

Por lo anterior y considerando los razonamientos lógicos jurídicos vertidos en la presente resolución, es factible determinar, que la denuncia que dio origen al procedimiento en que se actúa ha sido atendida, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal, es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- Derivado de la presente investigación, se tiene que en el predio motivo de denuncia se localizan tres construcciones conocidas como "El Castillito", "La Casona" y "El Kiosco", ubicados en Prolongación Progreso, colonia Santa Rosa Xochiac, Delegación Cuajimalpa de Morelos, donde le corresponde la zonificación de Preservación Ecológica (**PE**), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano versión 1997 para dicha demarcación territorial.

- De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa, se tiene que fue el predio conocido como "El Kiosco", quien realizó la ampliación de la construcción, retirando para tal acto al menos 95 árboles incumpliendo con lo establecido por el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal; asimismo, llevó a cabo la remoción de suelo a fin de nivelar el terreno y realizar la construcción antes señalada, por lo que se estima conveniente hacer del conocimiento a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de dicha demarcación territorial, con la finalidad de que inicie el procedimiento administrativo en contra de los responsables de dichos actos y establecer las sanciones correspondientes.

- Asimismo, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, no existe registro de manifestación de construcción que acredite la legalidad de la obra que ahí se desarrolló, incumpliendo con lo establecido en los artículos 48 y 49 del Reglamento de Construcción para el Distrito Federal, razón por la cual de acuerdo al artículo 124 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 124 fracción V del Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos 2013, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de dicha demarcación territorial deberá iniciar el procedimiento administrativo de verificación correspondiente al predio conocido como "El Kiosco", por no contar con la Manifestación de Construcción para los trabajos que llevó a cabo en ese lugar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y artículo 124 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 124 fracción V del Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos 2013, solicítese a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, inicie el procedimiento administrativo correspondiente de sanción al dueño y/o habitante del predio conocido como "El Kiosco", ubicado en calle Prolongación Progreso, colonia Santa Rosa Xochiac, Delegación Cuajimalpa de Morelos, por la ampliación de dicha construcción, sin contar con las autorizaciones correspondientes y por llevar a cabo la afectación de 95 árboles, la remoción de tierra y cobertura vegetal.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas; a las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano y Jurídica y de Gobierno, todas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EAA/SAB